

mentación, relativa a las importaciones acogidas a esta cesión, qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967; de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

No que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5877** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 57, «Municiones».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 57, «Municiones», partida arancelaria 93.07, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por un importe de 12.078.825 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importaciones autorizadas.

4.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá que figurar en la casilla 24.

7.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

10. A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

11. Los armeros, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**5878** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja Provincial de Ahorros de Logroño.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo

Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Provincial de Ahorros de Logroño:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza, de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 258 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con los normas establecidas en la Circular 10-D.E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 934.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Gobernador.

**5879 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 23 de febrero de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,954	69,214
1 dólar canadiense .....	57,614	57,900
1 franco francés .....	16,134	16,214
1 libra esterlina .....	138,445	139,244
1 franco suizo .....	41,218	41,497
100 francos belgas .....	235,707	237,408
1 marco alemán .....	37,200	37,441
100 liras italianas .....	8,195	8,236
1 florín holandés .....	34,440	34,657
1 corona sueca .....	15,791	15,887
1 corona danesa .....	13,373	13,449
1 corona noruega .....	13,519	13,597
1 marco finlandés .....	17,374	17,484
100 chelines austriacos .....	508,530	512,203
100 escudos portugueses .....	145,013	146,175
100 yens japoneses .....	34,222	34,436

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**5880** *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de febrero de 1979 por la que se establece en el Cantábrico una zona de pesca delimitada entre los meridianos de «Punta los Carreros» hasta el de la ría de «Tina Mayor».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1979, página 3704, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «como recueste»; debe decir: «como resueste».